

INE/CG440/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

Ciudad de México, 11 de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG733/2022** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **18.2.32**, inciso **k**), conclusión **4.33-C24-PT-ZC**, los cuales se transcriben a continuación: (Fojas 0001 a 0014 del expediente)

*“**CUADRAGÉSIMO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, se transcribe el considerando **18.2.32**, inciso **k**) de la citada Resolución:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

**k)** En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del dictamen consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

No	Conclusión
<b>4.33-C24-PT-ZC</b>	El sujeto obligado omitió realizar el registro de entradas de efectivo por \$1,361,875.45 y retiró recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$692,981.36.

De la verificación a los estados de cuenta bancarios reportados en el SIF, se detectaron depósitos y retiros que no fueron localizados en la contabilidad del sujeto obligado. Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Referencia	Póliza donde realizó el registro contable	Referencia dictamen
1	BBVA Bancomer	0106657990	03-mar-2021	01 DEPOSITO DE INVERSION Ref.11	\$1,007,147.46	2		A
2	BBVA Bancomer	0106657990	09-abr-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSFERENCIA AL CEN BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	25,000.00	2		A
3	BBVA Bancomer	0106657990	27-abr-2021	N03 TRASPASO ENTRE CUENTAS PROPIAS CUENTA: 0153048055 BNET Ref.0059711016	130,000.00	1	PC1-IG-1/04-21	
4	BBVA Bancomer	0106657990	25-may-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSFERENCIA AL CEE ZACATECASBMRCASH Ref. REFBNTC00476315	700,000.00	1	PC1-IG-1/05-21	
5	BBVA Bancomer	0106657990	26-may-2021	T17 SPEI ENVIADO BANORTE 26052018MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Ref. 0000294505 072 00072930002980973065 002601002105260000294505 ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIV	600,000.00	2		A
6	BBVA Bancomer	0106657990	26-may-2021	W01 TRASPASO A TERCEROS PAPELERIA BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	100,000.00	1	PC1-EG-1/05-21	
7	BBVA Bancomer	0106657990	03-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF AL CEE REM EST ELEC NACBMRCASH Ref. REFBNTC00476315	290,000.00	2		A
8	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS PARTIDO DEL TRABAJO BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	47,000.00	2		A
9	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF CEE A CONCEN LOCZAC	47,268.98	2		A

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Referencia	Póliza donde realizó el registro contable	Referencia dictamen
				BMRCASH Ref. REFBNTC00476315				
10	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSFERENCIA AL CEE ZACATECASBMRCASH Ref. REFBNTC00476315	200,000.00	1	PC1-IG-1/06-21	
11	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEN A CEE ZACATECAS BMRCASH Ref REFBNTC00476315	17,500.00	2		A
12	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS BMRCASH Ref REFBNTC00476315	17,500.00	2		A
13	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEN CEE ZACATECAS CAMP BMRCASH Ref REFBNTC00476315	227.99	2		A
14	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS CAMBMRRCASH Ref REFBNTC00476315	227.99	2		A
15	BBVA Bancomer	0106657990	26-ago-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF A CBC ZACATECAS CAMPANABMRRCASH Ref. REFBNTC00476315	365.40	2		A
16	BBVA Bancomer	0106657990	29-sept-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF CEE A CBC ZACATECAS CAMPANABMRRCASH Ref. REFBNTC00476315	2,618.99	2		A
					<b>\$3,184,856.81</b>			

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/16230/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

Con escrito de respuesta: número PTF/031/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'El origen de los conceptos que se detallan en el cuadro anterior provienen de la contabilidad del GEN con ID 131 allí es donde se detallan estos movimientos y tienen la carga de la evidencia.'*

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:

(...)

*Respecto de los movimientos bancarios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, de la verificación al SIF, se constató que omitió realizar el registro contable de los movimientos reflejados en los estados de cuenta del ejercicio 2021.*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

- *Las correcciones que procedan en su contabilidad.*
- *Las pólizas con su respectivo soporte documental en el que acredite la operación realizada.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso k) 60, 78 numeral 1 inciso b) fracción II del LGPP, 33, numeral 1, inciso a), i) y j), 37, 37 bis, 38, 96 numeral 1, 103 y 127 numerales 1 y 2 del RF.*

*Con escrito de respuesta: número PTF/032/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*El sujeto obligado presentó escrito de respuesta; sin embargo, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna.*

### **Procedimiento Oficioso**

*El sujeto obligado presentó escrito de respuesta; sin embargo, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna. No obstante, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los distintos apartados del SIF, constatándose que omitió realizar el registro contable de entradas y salidas de dinero detectadas en sus estados de cuenta/detalle de movimientos señalados con (A) en la columna “Referencia dictamen” del cuadro original de la observación por **\$2,054.856.81**; por tal razón, la observación **no quedó atendida**.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros en dichas cuentas bancarias.*

(...)

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El seis de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente número INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC, registrarlo en el libro de gobierno, dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo identificado con el número de referencia, notificar el inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, notificar el inicio del procedimiento al sujeto obligado y publicar el acuerdo de inicio y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto. (Foja 0015 del expediente)

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

**a)** El seis de enero de dos mil veintitrés, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 0016 y 0017 del expediente)

**b)** El once de enero de dos mil veintitrés, se retiraron de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 0018 del expediente)

**IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/139/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 0019 a 0024 del expediente)

**V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/140/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 0025 a 0030 del expediente)

**VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido del Trabajo.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/74/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo a través de su Representante de Finanzas en el estado de Zacatecas, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 0031 a 0037 del expediente)

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

**a)** El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/100/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si los movimientos bancarios objeto del procedimiento fueron buscados en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), en particular en las contabilidades, cuentas y conciliaciones bancarias del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local (CEN al CEE y CDE) de Zacatecas en el ejercicio 2021, así como en las correspondientes a precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en dicha entidad federativa, remitiera la información y documentación relacionada con las operaciones materia del procedimiento de mérito. (Fojas 0038 a 0049 del expediente)

**b)** El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/219/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud formulada a través del oficio citado en el inciso que antecede, señalando que localizó el registro contable de 2 movimientos bancarios objetos de investigación, remitiendo las pólizas contables respectivas. (Fojas 0050 a 0060 del expediente)

**c)** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/440/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría que, con base a información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo, proporcionara información sobre el reporte en el SIF de los movimientos bancarios materia de análisis, remitiendo en su caso, las pólizas contables que ampararan dicho registro. (Fojas 0090 a 0096 del expediente)

**d)** El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/700/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud formulada a través del oficio citado en el inciso que antecede, informando que localizó el registro contable de 1 movimiento bancario, remitiendo la póliza contable respectiva. (Fojas 0097 a 0103 del expediente)

**e)** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/542/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara sin con la información, documentación y aclaraciones proporcionadas por el Partido del Trabajo mediante escritos PTZAC/003/2023 y PTZAC/004/2023, se identificaba en el SIF el reporte de diversos movimientos bancarios objetos de investigación, así

como indicara si era procedente la petición hecha por el sujeto obligado referente a que le sean autorizados realizar registros contables de las operaciones del ejercicio 2021 en pólizas del ejercicio 2023. (Fojas 0225 a 0238 del expediente)

**f)** El once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/998/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud formulada a través del oficio citado en el inciso que antecede, informando que los movimientos bancarios solicitados no fueron reportados en el SIF. Asimismo, informó que los registros contables que propone realizar el sujeto obligado no son procedentes, ya que la normativa establece que no se pueden realizar modificaciones al SIF de ejercicios anteriores; no obstante, señaló que se podrían regularizar saldos una vez concluido el procedimiento que por esta vía se resuelve. (Fojas 0239 a 0251 del expediente)

#### **VIII. Ampliación de plazo para resolver.**

**a)** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 0065 del expediente)

**b)** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4625/2023 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (Foja 065 bis a 065 quintus del expediente)

**c)** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4626/2023 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de ampliación respectivo. (Foja 065 sextus a 065 novies del expediente)

#### **IX. Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

**a)** El cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5348/2023, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara el número de cuenta bancario, el nombre del titular de la cuenta y entidad financiera de origen

y destino de los movimientos bancarios materia de investigación. (Fojas 0066 a 0071 del expediente)

**b)** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio 214-4/27101980/2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 0072 a 0074 del expediente)

#### **X. Acuerdo de designación de firmas.**

**a)** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización designó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite necesarias en la sustanciación del expediente de mérito. (Fojas 0075 a 0075 ter del expediente)

**b)** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización designó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite necesarias en la sustanciación del expediente de mérito. (Foja 0089 bis del expediente)

#### **XI. Solicitudes de información al Partido del Trabajo.**

**a)** El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/JLE-ZAC/UTF/1407/2023, signado por el enlace de fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, por medio del cual remitió el escrito PTZAC/003/2023 signado por la Titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió diversa documentación relacionada con los movimientos bancarios indagados. (Fojas 0104 a 0189 del expediente)

**b)** El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10856/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Representante de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas, informara la contabilidad del SIF y remitiera las pólizas contables en la cual fueron reportados diversos movimientos bancarios señalados en el escrito PTZAC/003/2023, así como aclarara lo correspondiente al soporte documental de un movimiento bancario. (Fojas 0190 a 0211 del expediente).

**c)** El primero de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito PTZAC/004/2023 la Representante de Finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas dio



contestación al requerimiento referido en el inciso anterior, manifestando que por un error involuntario no realizó el registro contable en el ejercicio 2021 de diversos movimientos bancarios en el SIF, solicitando se autorice su registro en pólizas del ejercicio 2023, a fin de que se pueda regularizar su registro. Por otra parte, respecto al soporte documental de un movimiento bancario, señaló que por un error involuntario remitió la evidencia incorrecta. (Fojas 0212 a 0220 del expediente)

## **XII. Razones y Constancias**

**a)** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la constancia obtenida como resultado de la verificación efectuada en la página denominada “COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (CEP) CONSULTA” del Banco de México, de la operación realizada a través del Sistema Electrónico de Pagos Interbancarios (SPEI), obteniendo un archivo en formato PDF del Comprobante Electrónico de Pago de la operación registrada, el cual se agregó como anexo a la razón y constancia. (Fojas 0061 a 0064 del expediente)

**b)** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda realizada en el SIF, respecto de dos movimientos bancarios objetos de investigación con la finalidad de identificar si se encontraban registrados en la contabilidad del CEE del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas, obteniendo como resultado su reporte en dos pólizas registradas en dicha contabilidad. (Fojas 0076 a 0082 del expediente).

**c)** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la consultada realizada en el SIF, con el propósito de buscar y descargar una constancia de registro en el Registro Nacional de Proveedores. (Fojas 0083 a 0089 del expediente)

**d)** El quince de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la verificación realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (en adelante CFDI), remitido por el sujeto obligado mediante escrito PTZAC/003/2023. (Fojas 0221 a 0224 del expediente)

**e)** El doce de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización dio cuenta de la búsqueda realizada en el SIF de pólizas señaladas por el Partido del Trabajo mediante escrito PTZAC/004/2023. (Fojas 0252 a 0260 del expediente)

**XIII. Notificación de emplazamiento al Partido del Trabajo.**

a) El veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15360/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y representante de finanzas en el estado de Zacatecas, el emplazamiento respectivo. (Fojas 0261 a 0304 del expediente)

b) El veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante escritos número PT/ZAC17 y REP-PT-INE-SGU-269/2023, la representante de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas y el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, dieron respuesta al emplazamiento indicado en el inciso anterior en los mismos términos, que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 0305 a 0456 del expediente).

*“(...) Es menester mencionar que el Partido del Trabajo no está siendo omiso al no registrar los movimientos en el ejercicio 2021 y nunca de manera dolosa, tan es así que presentamos a la unidad técnica de fiscalización todas y cada una de las pruebas necesarias para realizar los registros pertinentes, ya que como la unidad técnica menciona que después de una exhaustiva búsqueda no se encuentra póliza de registros en la contabilidad con ID 195 en el Sistema Integrar de Fiscalización se han dirigido los oficios con contestación desde el 09 de enero del 2023 con número de oficio INE/UTF/DRN/74/2023 Donde se nos notificó de inicio del procedimiento oficioso nos dimos la tarea de organizar y formar cada uno de los montos mencionados previamente a el punto 18.2.32, inciso k) conclusión 4.33-C24-PT-ZC previamente a INE/UTF/DRN/10856/2023, con solicitud de información al expediente INE-COF-UTF/8/2023/ZAC se remitió dicha información, el oficio 02 que presentó el estado de Zacatecas con relación a "corrección de registros contables en contabilidad correspondiente al ejercicio 2021.*

*El oficio PTZAC/0003/2023 En relación con la integración a las evidencias mencionadas desde el reconocimiento de los montos omitidos hasta la propuesta dirigida a la unidad para el registro de los mismos como lo señalamos en el siguiente recuadro en el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15360/2023.*

[Se inserta cuadro]

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

*También solicitamos varias veces la oportunidad para hacer el registro pertinente en el ejercicio en curso (Al 1 de Enero del 2023), cabe añadir que como lo menciona la unidad técnica de fiscalización aun cuando se haga la búsqueda exhaustiva en el sistema estos registros no se encontrarán toda vez que no se nos brindó la oportunidad de subirlos al sistema, no obstante lo anterior hemos enviado reiteradamente la documentación soporte para dichos registros que si bien no es por vía electrónica hemos entregado a la Unidad Técnica de la junta local en el Estado de Zacatecas.*

*Ahora bien, en el punto 5 referente al oficio INE/UTF/DRN/542/2023 se solicitó a la Dirección de Auditoría:*

- Señalara si con la información y documentación remitida por el partido a través de los escritos PTZAC/003/2023 y PTZAC/004/2023 (documentación señalada en el CUADRO 2), se desprende el reporte en el SIF de los movimientos bancarios identificados con los **consecutivos 1, 2, 5, 7, 9, 12, 14, 15 y 16.***
- Informará si era procedente la solicitud del sujeto obligado referente a que le sean autorizados los registros contables en el SIF, de los movimientos con consecutivos 1, 2, 5, 7, 9, **14, 15 Y 16** correspondientes al ejercicio 2021, en pólizas del ejercicio 2023.*

*En relación con lo anterior INE/UTD/DA/988/2023 la Dirección de Auditoría informó lo siguiente entre otras cosas:*

*‘Teniendo en cuenta lo anterior, los registros contables que propone realizar el sujeto obligado no son procedentes, ya que la normativa establece que no se pueden realizar modificaciones al Sistema Integral de Fiscalización de ejercicios anteriores; sin embargo, para la regularización de saldos que pudiera surgir derivado del procedimiento oficioso en comento, en primer término se tendría que analizar una vez que se concluya el expediente para poder tener una certeza de los movimientos que debieron ser!’ registrados y por ende el monto que afectara la cuenta del patrimonio de ejercicios anteriores con la finalidad de regularizar el saldo de su cuenta bancaria. ‘*

*Anexaremos la documentación oportuna, así como las propuestas a registrar en la contabilidad del SIF, por lo que solicitamos una vez concluya el análisis y el estudio del presente expediente tome en consideración lo siguiente:*

*Donde:*

- A. Constante.*
- B. La cuenta BBVA BANCOMER 106657990.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

- C. Fecha en la que ocurrió la operación.*
- D. Descripción de la póliza por dicho movimiento.*
- E. Monto de la operación.*
- F. Toda la Documentación soporte que se anexaría en la póliza a registrar.*
- G. El tipo de póliza donde se pretende hacer su registro.*
- H. La cuenta contable del SIF donde se haría su cargo.*
- I. La cuenta contable del SIF donde se haría su abono.*

[Se insertan cuadros]

*Cabe mencionar que el recuadro anterior muestra los montos mencionados en el oficio **INE/UTF/DRN/15360/2023** por un monto de \$2,054.856.81, toda vez que el sujeto obligado omitió realizar el registro de entradas de efectivo por \$1,361,875.45 y retiró recursos cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad, por un monto de \$692,981.36*

*No obstante, y por un "error involuntario" el partido del trabajo en Zacatecas fue omiso de demostrar el monto de los \$600,000 dicho monto es el único que el Partido del Trabajo en Zacatecas tiene de reconocimiento total en donde se aplicó dicho recurso que es en un servicio de mantenimiento en el edificio del PT cede Zacatecas con domicilio, Av. Universidad 224 colla Loma. Zacatecas. Zac.*

*Como es de su conocimiento el CEN del Partido del Trabajo tiene el uso total de las cuentas bancarias correspondientes al Estado de Zacatecas, donde el resto de dichos movimientos no tenemos la certeza a que fueron destinados y únicamente se tiene la ficha de transferencias.*

*Que en caso de los \$600,000 se anexan fotografías de dicho mantenimiento del edificio.*

*Esperando a que se dicte una respuesta favorable a los intereses del partido político que representamos tomen en cuenta la petición y quedamos atentos a su debida consideración esperando su objetiva y atinada parcialidad con las pruebas que demostramos.*

*Anexando los oficios en respuesta como ANEXO 1 junto con todas las evidencias y un ANEXO 2 donde están nuevamente las propuestas que hace el comité para la regularización de saldos.*

*No omito presentar a la autoridad fiscalizadora la que avala el origen y destino de los recursos en cuestión y la información que soporta a lo dicho por lo cual*

*solicitamos a la autoridad nos indique que registros contables debemos aplicar para subsanar sus observaciones en el entendido que se cuenta con los elementos que dan certeza a dichas operaciones.*

(...)"

**XIV. Acuerdo de Alegatos.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al Partido del Trabajo el citado acuerdo. (Foja 0457 del expediente)

**XV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

**a)** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/17158/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y representante de finanzas en el estado de Zacatecas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 0458 a 473 del expediente)

**b)** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito REP-PT-INE-SGU-308/2023, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 474 a 483 del expediente)

**XVI. Cierre de instrucción.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nueve de abril dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el respectivo Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG522/2023 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a su similar inmediato anterior. Por lo que, la normatividad sustantiva serán las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en

sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**3. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento y derivado del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el sujeto obligado reportó en el SIF, 12 movimientos bancarios realizados en cuentas abiertas a su nombre por un monto total de \$2,054,856.81, toda vez que omitió realizar el registro de entradas de efectivo por \$1,361,875.45 y retiró de recursos por \$692,981.36.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017

En este sentido, debe determinarse si el partido en cita incumplió lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que para mayor referencia se transcriben a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 78**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

(...)

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

(...)

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)”

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)”

**“Artículo 127.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*



*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(...)"

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos, el cual atiende a la necesidad de prontitud del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, señala que su sistema de contabilidad deberá estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político; asimismo, refiere las características que deberá tener y las disposiciones que en materia de fiscalización a las que se sujetarán.

Así pues, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar informes anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como la equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos

cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Ahora bien, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; y, 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, los partidos políticos están obligados a reportar a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral<sup>3</sup>; por lo que, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

- 3.1** Análisis de las constancias que integran el expediente.
- 3.2** Movimientos bancarios reportados en el SIF.
- 3.3** Movimientos bancarios no reportados en el SIF.
- 4.** Capacidad económica del Partido del Trabajo.
- 5.** Individualización de la sanción.
  - 5.1** Individualización de la sanción por ingresos no reportados.
  - 5.2** Individualización de la sanción por egresos no reportados.
- 6.** Seguimiento a la Dirección de Auditoría.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

---

<sup>3</sup>De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

### 3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta principalmente de aquellas solicitudes de información al partido investigado, la respuesta al emplazamiento que le fue debidamente notificado, las documentales presentadas por ese instituto político, así como las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales fueron integradas al procedimiento que se resuelve, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, cuyos elementos probatorios se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>4</sup>
1	➤ Escritos mediante los cuales proporciona diversa documentación a esta autoridad, dio respuesta a solicitudes de información, emplazamiento y presentó alegatos.	Partido del Trabajo, a través de la Titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas la Representante de Finanzas, ambas en el estado de Zacatecas, así como el Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.
2	➤ Oficios de respuesta y anexos de las distintas autoridades indagadas en el presente procedimiento.	Los que, con el carácter de autoridades (Dirección de Auditoría y Comisión Nacional Bancaria y de Valores), remitieron información que consta en el presente expediente.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
3	➤ Razones y constancias.	Dirección de Resoluciones y Normatividad de la UTF.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen

<sup>4</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

### **3.2 Movimientos bancarios reportados en el SIF**

El presente apartado versa sobre **3 movimientos bancarios** con **consecutivos 8, 11 y 13<sup>5</sup>** realizados en cuentas abiertas a nombre del sujeto obligado y que, derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad se identificó su reporte en el SIF.

En ese sentido, la línea de investigación se dirigió con la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si los movimientos bancarios objeto del procedimiento oficioso fueron buscados en el SIF, de manera particular en las contabilidades, cuentas y conciliaciones bancarias del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local de Zacatecas en el ejercicio 2021, así como en las correspondientes a precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en dicha entidad federativa, y remitiera la información y documentación relacionada con las operaciones materia del procedimiento de mérito.

En respuesta a lo solicitado, informó lo siguiente:

- Respecto a los movimientos bancarios con **consecutivos 11 y 13**, localizó el registro contable y remitió las pólizas que amparan el reporte en el SIF de dichos movimientos bancarios<sup>6</sup>.

Asimismo, informó que las cuentas de origen y destino de dichos movimientos se encuentran registradas en las contabilidades 131 y 195 del Partido del Trabajo como se señala en el cuadro siguiente:

**CUADRO 1  
Contabilidad de registro en el SIF de las cuentas bancarias**

<b>Cuenta bancaria</b>	<b>ID Contabilidad</b>	<b>COMITÉ DEL PARTIDO DEL TRABAJO</b>
0153698785 (cuenta origen)	131	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)
0106657990 (cuenta destino)	195	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE ZACATECAS (CEE)

<sup>5</sup> Del segundo cuadro transcrito en el antecedente I de la presente Resolución.

<sup>6</sup> Cuyas pólizas se describen en el cuadro 1 y 3 visible más adelante.

- Que el restante de movimientos bancarios (entre ellos el **consecutivo 8**) fueron realizados de una “cuenta desconocida”, por lo cual no se podía identificar su reporte en el SIF.

Por lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores informara el titular de la cuenta y entidad financiera de la cuenta señalada como “desconocida” por la Dirección de Auditoría, por lo que, dicha Comisión dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta desconocida es la número 0153698785, siendo el Partido del Trabajo su titular, de la institución financiera BBVA.

En este contexto, los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores relativos al movimiento bancario con **consecutivo 8** se somborean en color verde en el cuadro siguiente para su mejor identificación:

**CUADRO 2  
Titular, cuenta y entidad financiera de cuentas origen de movimientos de ingresos**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Titular origen	Cuenta origen	Entidad origen
8	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS PARTIDO DEL TRABAJO BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$47,000.00	PARTIDO DEL TRABAJO	0153698785	BBVA

Por lo anterior, y con base a información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes precisada, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara información sobre el reporte en el SIF de los movimientos bancarios cuya cuenta era “desconocida”.

Así las cosas, la citada Dirección dio respuesta a lo solicitado, informando que localizó el reporte del movimiento bancario con **consecutivo 8**, remitiendo la póliza<sup>7</sup> que ampara el reporte en el SIF del citado movimiento bancario; y que las cuentas de origen y destino de dichos movimientos se encuentran registradas en las contabilidades 131 y 195 del Partido del Trabajo.<sup>8</sup>

De igual forma, resulta oportuno señalar que posteriormente a la información remitida por la Dirección de Auditoría, se recibió el escrito PTZAC/003/2023, por medio del cual la Titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas del Partido del

<sup>7</sup> Referida en el cuadro 3 visible más adelante.

<sup>8</sup> Tal y como se señala en el CUADRO 1.

Trabajo en el estado de Zacatecas, remitió diversa documentación relacionada con el movimiento bancario con **consecutivo 8**.

En ese sentido, de la documentación e información remitida por la Dirección de Auditoría y la proporcionada por el sujeto obligado mediante el escrito citado en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

- Por lo que hace al movimiento bancario con **consecutivo 8**, la Dirección de Auditoría informó que se encontraba registrado en la contabilidad 131 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo (en adelante CEN) en la póliza PC2/EG-9/17-06-21, que ampara la transferencia realizada del CEN al Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas (en adelante CEE).

Asimismo, la Titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas, remitió la póliza PC2/IG-1/17-06-21 correspondiente a la contabilidad 195 del CEE de Zacatecas, que ampara el recurso remitido del CEN al CEE.

- Referente al movimiento bancario con **consecutivo 11**, la Dirección de Auditoría identificó en la contabilidad 131 del CEN la póliza PC2/EG-14/08-07-21, que ampara la transferencia realizada del CEN al CEE.

En ese sentido, se realizó una búsqueda en la contabilidad 195 del CEE a fin de identificar su registro en dicha contabilidad, localizando el registro en la póliza PC2/IG-1/08-07-21 que ampara el recurso remitido del CEN al CEE, lo cual se hizo constar mediante razón y constancia.

- Respecto al **consecutivo 13**, la Dirección de Auditoría informó que identificó en la contabilidad 131 del CEN la póliza PC2/EG-15/08-07-21, que ampara la transferencia realizada del CEN al CEE.

Por su parte, se realizó una búsqueda en la contabilidad 195 del CEE a fin de identificar su registro en dicha contabilidad, localizando el registro en la póliza PC2/IG-2/08-07-21, que ampara el recurso remitido del CEN al CEE.

Conforme a lo expuesto, de la información y pólizas antes aludidas, se desprende **el reporte en el SIF de 3 movimientos bancarios con consecutivos 8, 11 y 13**, cuyas pólizas contables se señalan en las últimas dos columnas del cuadro siguiente:



**CUADRO 3  
Pólizas registradas en el SIF**

<b>Cons</b>	<b>Institución financiera</b>	<b>Cuenta bancaria</b>	<b>Fecha de movimiento</b>	<b>Descripción del movimiento bancario</b>	<b>Importe</b>	<b>Póliza de la Contabilidad 131 del CEN</b>	<b>Póliza de la Contabilidad 195 del CEE de Zacatecas</b>
8	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS PARTIDO DEL TRABAJO BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$47,000.00	PC2/EG-9/17-06-21	PC2/IG-1/17-06-21
11	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEN A CEE ZACATECAS BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$17,500.00	PC2/EG-14/08-07-21	PC2/IG-1/08-07-21
13	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEN CEE ZACATECAS CAMP BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$227.99	PC2/EG-15/08-07-21	PC2/IG-2/08-07-21
<b>TOTAL</b>					<b>\$64,727.99</b>		

Por lo anterior, con base en las consideraciones expuestas, es de concluir que el Partido del Trabajo no vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** por cuanto hace a los hechos materia del presente apartado.

### 3.3 Movimientos bancarios no reportados en el SIF

El presente apartado versa sobre **9 movimientos bancarios** con **consecutivos 1, 2, 5, 7, 9, 12, 14, 15 y 16<sup>9</sup>** y que de las diligencias realizadas por esta autoridad se desprende que no fueron reportados en el SIF.

En ese sentido, la línea de investigación se dirigió con la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si los movimientos bancarios objeto del procedimiento oficioso fueron buscados en el SIF, de manera particular en las contabilidades, cuentas y conciliaciones bancarias del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local de Zacatecas en el ejercicio 2021, así como en las correspondientes a precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en dicha entidad federativa, remitiera la información y documentación relacionada con las operaciones materia del procedimiento de mérito.

<sup>9</sup> Del segundo cuadro transcrito en el antecedente I de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

En respuesta a lo solicitado, informó entre otros hechos, que los movimientos bancarios materia del presente apartado fueron realizados de “cuentas desconocidas”, por lo cual no se podía identificar su reporte en el SIF.

Por lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores informara el titular de la cuenta y entidad financiera de las cuentas señaladas como “desconocidas” por la Dirección de Auditoría, por lo que, dicha Comisión dio respuesta a lo solicitado, informando que las cuentas desconocidas son 1376230059, 0116284744 y 0153698785, siendo el Partido del Trabajo su titular y todas de la institución financiera BBVA.

En este contexto, con base a los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores, a continuación, se presenta en el **cuadro 4** los movimientos bancarios correspondientes a movimientos de **ingresos**, y en el **cuadro 5** los movimientos bancarios correspondientes a movimientos de **egresos**, para lo cual se sombrea en color verde la información proporcionada por la citada Comisión:

**CUADRO 4**

**Titular, cuenta y entidad financiera de cuentas origen de movimientos de ingresos**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Titular origen	Cuenta origen	Entidad origen
1	BBVA Bancomer	0106657990	03-mar-2021	01 DEPOSITO DE INVERSION Ref.11	\$1,007,107.46 <sup>10</sup>	PARTIDO DEL TRABAJO	1376230059	BBVA
7	BBVA Bancomer	0106657990	03-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF AL CEE REM EST ELEC NACBMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$290,000.00	PARTIDO DEL TRABAJO	0116284744	BBVA
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,297,107.46</b>			

**CUADRO 5**

**Titular, cuenta y entidad financiera de cuentas destino de movimientos de egresos**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Titular destino	Cuenta destino	Entidad destino
2	BBVA Bancomer	0106657990	09-abr-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSFERENCIA AL CEN BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$25,000.00	PARTIDO DEL TRABAJO	0153698785	BBVA

<sup>10</sup> Cabe señalar que el monto señalado en la Resolución **INE/CG733/2022** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, referente al presente movimiento bancario es de \$1,007,147.46, no obstante, del estado de cuenta del mes de marzo de 2021 de la cuenta 0106657990, se advirtió que el monto de la operación es el que se señala en el presente cuadro.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Titular destino	Cuenta destino	Entidad destino
5	BBVA Bancomer	0106657990	26-may-2021	T17 SPEI ENVIADO BANORTE 26052018MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Ref. 0000294505 072 00072930002980973065 002601002105260000294505 ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIV	\$600,000.00	ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIV	7293000298 0973000	BANORTE
9	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF CEE A CONCEN LOCZAC BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$47,268.98	PARTIDO DEL TRABAJO	0116284744	BBVA
12	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$17,500.00	PARTIDO DEL TRABAJO	0116284744	BBVA
14	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS CAMBMRRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$227.99	PARTIDO DEL TRABAJO	0116284744	BBVA
15	BBVA Bancomer	0106657990	26-ago-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF A CBC ZACATECAS CAMPANABMRRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$365.40	PARTIDO DEL TRABAJO	0116284744	BBVA
16	BBVA Bancomer	0106657990	29-sept-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF CEE A CBC ZACATECAS CAMPANABMRRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$2,618.99	PARTIDO DEL TRABAJO	0116284744	BBVA
<b>TOTAL</b>					<b>\$692,981.36</b>			

En ese sentido, con base a la información aportada por la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores, se solicitó a la Dirección de Auditoría:

- a) Informara las contabilidades en las cuales se encuentran registradas las cuentas bancarias de origen y destino de los 9 movimientos bancarios en estudio.
- b) Proporcionara información sobre el reporte en el SIF de los movimientos bancarios objeto de estudio cuya cuenta era “desconocida”.

Así las cosas, la citada Dirección dio respuesta a lo solicitado, informando lo que se expone a continuación:

- Por lo que hace a lo solicitado en el **inciso a)**, informó las contabilidades en las cuales se encuentran registradas las cuentas bancarias de origen y

destino de los 9 movimientos bancarios en comento, tal y como se señalan en el cuadro 6 siguiente:

**CUADRO 6**  
**Contabilidad de registro en el SIF de las cuentas bancarias del Partido del Trabajo**

Cuenta bancaria	ID Contabilidad	COMITÉ DEL PARTIDO DEL TRABAJO
0153698785	131	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)
0106657990	195	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE ZACATECAS (CEE)
1376230059	195	CUENTA DE INVERSIÓN LIGADA A LA CUENTA 0106657990
0116284744	76490	CONCENTRADORA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

- Relativo a lo solicitado en el **inciso b)**, informó que **no localizó el reporte** de los movimientos bancarios ni el registro contable de los movimientos materia del presente apartado.

Así las cosas, con la información aportada por la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores y lo informado por la Dirección de Auditoría, se conocieron las cuentas de origen y destino de los movimientos bancarios indagados, de lo cual se desprende lo siguiente:

- Los movimientos bancarios con **consecutivos 1, 2, 7, 9, 12, 14, 15 y 16** tuvieron como cuentas de origen y destino de los movimientos, cuentas cuyo titular es el Partido del Trabajo.
- El movimiento bancario con **consecutivo 5**, tuvo como destino una cuenta cuyo titular es “ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIV”.

Posteriormente a la información remitida por la Dirección de Auditoría, se recibió el escrito PTZAC/003/2023 por medio del cual la Titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas, remitió diversa documentación relacionada con los **9 movimientos bancarios** objeto del presente apartado, la cual se describe en la columna “*Documentación remitida por el PT*” del cuadro 7 siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

**CUADRO 7**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Documentación remitida por el PT
1	BBVA Bancomer	0106657990	03-mar-2021	01 DEPOSITO DE INVERSION Ref.11	\$1,007,107.46	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estado de cuenta del período del 01/03/2021 al 31/03/2021 de la cuenta 0106657990 con CLABE 012180001066579903 en BBVA Bancomer, del Partido del Trabajo.</li> </ul>
2	BBVA Bancomer	0106657990	09-abr-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSFERENCIA AL CEN BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$25,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante traspaso mismo banco del 09/04/2021 de la cuenta 0106657990 Partido del Trabajo a 0153698785 Partido del Trabajo, Motivo del pago: Transferencias al CEN.</li> </ul>
5	BBVA Bancomer	0106657990	26-may-2021	T17 SPEI ENVIADO BANORTE 26052018MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Ref. 0000294505 072 000729300029809730 65 002601002105260000 294505 ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIV	\$600,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante pago interbancario del 26/05/2021 de la cuenta 0106657990 Partido del Trabajo a 072930002980973065 ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIV Motivo del pago: MANTENIMIENTO DE EDIFICIO.</li> <li>CFDI 9C14D0BF-7B86-4FCF-9839-3E06F3224F86 CÓDIGO POSTAL, FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 98615 2021-12-30 15:56:56 RFC EMISOR: GIRA891010N26 NOMBRE EMISOR: ABRAHAM EFRAIN GIRON DE LA RIVA RFC RECEPTOR: PTR901211LL0 NOMBRE RECEPTOR: PARTIDO DEL TRABAJO EFECTO DE COMPROBANTE: INGRESO USO CFDI: POR DEFINIR DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE LIMPIEZA DE VIDRIOS EXTERIORES E INTERIORES (INCLUYE MATERIAL, ADAMIOS, ELEVADOR Y MANO DE OBRA LOS DOCE MESES DEL AÑO) TOTAL: \$600,000.00</li> <li>Aviso de contratación en el SIF- Acuse de presentación ordinario Ámbito: Local Sujeto obligado: Partido del Trabajo Comité: Comité Ejecutivo Estatal Entidad: Zacatecas Contabilidad: 195 Ejercicio: 2021 Nombre del proveedor o prestador de servicios: Abraham Efraín Girón de la Riva. Monto: \$600,000.00 Descripción del servicio: Mantenimiento de edificio Folio: FAC30569 Fecha y hora de presentación: 2021-05-26 18:19:24</li> <li>13 fotografías</li> <li>Estado de cuenta del periodo del 01/05/2021 al 31/05/2021 de la cuenta 0106657990, CLABE 012180001066579903 en la cual el 26/05/2021 se advierte el SPEI ENVIADO BANORTE en comentario.</li> <li>Contrato de prestación de servicios F-PT-107-2021 del 26 de mayo de 2021 que celebran el C. Abraham Efraín Girón de la Riva con el Partido del Trabajo.</li> <li>Constancia de Situación Fiscal de Abraham Efraín Girón de la Riva</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

Cons	Institución financiera	Cuenta bancaria	Fecha de movimiento	Descripción del movimiento bancario	Importe	Documentación remitida por el PT
						• Recibo de la Comisión Federal de Electricidad del período facturado del 01 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021, de Eduardo López Arriaga, Vicente Guerrero 1, San Martín, C.P. 99109, San Martín, Zac.
7	BBVA Bancomer	0106657990	03-jun-2021	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF AL CEE REM EST ELEC NACBMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$290,000.00	• Comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$290,000.00 Cuenta de origen: •4744 Cuenta de destino: •7990 del 03 de junio de 2021
9	BBVA Bancomer	0106657990	17-jun-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF CEE A CONCEN LOCZAC BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$47,268.98	• Comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$47,268.98 Cuenta de origen: •7990 Cuenta de destino: •4744 del 17 de junio de 2021
12	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS BMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$17,500.00	• PC2/EG-14/08-07-21 de la contabilidad 131 del Comité Ejecutivo Nacional Gasto ordinario A dicha póliza viene adjunta la siguiente evidencia:  Comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$17,500.00 <sup>11</sup> Cuenta de origen: •7990 Cuenta de destino: •4744 del 08 de julio de 2021
14	BBVA Bancomer	0106657990	8-jul-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS CAMBMRCASH Ref. REFBNTC00476315	\$227.99	• Comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$227.99.00 Cuenta de origen: •7990 Cuenta de destino: •4744 del 08 de julio de 2021
15	BBVA Bancomer	0106657990	26-ago-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF A CBC ZACATECAS CAMPANABMRCASH Ref. REFBNTC00476315	365.40	• Comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$365.40 Cuenta de origen: •7990 Cuenta de destino: •4744 del 26 de agosto de 2021
16	BBVA Bancomer	0106657990	29-sept-2021	W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANSF CEE A CBC ZACATECAS CAMPANABMRCASH Ref. REFBNTC00476315	2,618.99	• Comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$2,618.99 Cuenta de origen: •7990 Cuenta de destino: •4744 del 29 de septiembre de 2021

Por lo anterior, del análisis a la documentación remitida por el sujeto obligado referida en el cuadro anterior, se desprende lo siguiente:

- Relativo al movimiento bancario con **consecutivo 1**, únicamente remitió el estado de cuenta en el cual se advierte el movimiento bancario en comento, sin señalar ni proporcionar la contabilidad y póliza contable que avale el **registro de dicho movimiento bancario en el SIF**.


<sup>11</sup> El soporte documental que contiene la póliza en el SIF es distinto al proporcionado por el Partido del Trabajo, ya que el comprobante cargado en el sistema es un comprobante Traspaso mismo banco desde BBVA Net Cash por \$17,500.00, con cuenta de origen: •8785 y cuenta de destino: •7990 del 08 de julio de 2021.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

- Respecto a los movimientos bancarios **con consecutivos 2, 7, 9, 14, 15 y 16**, solo remitió el comprobante de traspaso de los movimientos, sin señalar la contabilidad y póliza contable que avale el **registro de dicho movimiento bancario en el SIF**.
- Por lo que hace al movimiento bancario con **consecutivo 12**, proporcionó la póliza PC2/EG-14/08-07-21 de la contabilidad 131 del CEN, y remitió un comprobante de traspaso.

No obstante, de una revisión al SIF se identificó que el soporte documental que contiene la citada póliza PC2/EG-14/08-07-21 **es distinto** al proporcionado por el Partido del Trabajo, ya que el comprobante cargado en el SIF es un comprobante traspaso de BBVA Net Cash por \$17,500.00, con cuenta de origen: •8785 y cuenta de destino: •7990, y no el comprobante traspaso remitido por el partido incoado mediante escrito PTZAC/003/2023.

Lo anterior es visible en el cuadro siguiente:

Comprobante remitido mediante escrito PTZAC/003/2023	Comprobante adjunto a la póliza PC2/EG-14/08-07-21
<p><b>Traspaso mismo banco</b></p> <p>Te compartimos los datos de la operación realizada por USUARIO2, banca electrónica BBVA Net Cash asociada al contrato 00476315.</p> <p> <b>Importe: 17,500.00 MXP</b> Beneficiario: <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b></p> <p><b>DETALLES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Cuenta de origen: <b>•7990</b></p> <p>Cuenta de destino: <b>•4744</b></p> <p>Fecha: 08 de julio de 2021</p> <p>Hora: 19:06:16</p>	<p><b>Traspaso mismo banco</b></p> <p>Te compartimos los datos de la operación realizada por USUARIO2, banca electrónica BBVA Net Cash asociada al contrato 00476315.</p> <p><b>Importe: 17,500.00 MXP</b> Beneficiario: <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b></p> <p><b>DETALLES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Cuenta de origen: <b>•8785</b></p> <p>Cuenta de destino: <b>•7990</b></p> <p>Fecha: 08 de julio de 2021</p> <p>Hora: 19:04:22</p>

- Respecto a la operación **5**, remitió diversa documentación entre la cual destaca la siguiente:
  - Un aviso de contratación con el nombre del proveedor o prestador de servicios: “Abraham Efraín Girón de la Riva”<sup>12</sup>; sin embargo, el partido incoado no presentó la **póliza en la que se registró dicha operación en el SIF**.
  - Un comprobante de pago interbancario, para lo cual esta autoridad formuló razón y constancia respecto de la búsqueda en la página denominada “COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (CEP) CONSULTA” del Banco de México, de la que se obtuvieron los datos del Comprobante Electrónico de Pago, advirtiéndose como beneficiario de la operación Abraham Efraín Girón de la Riva.

Por lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en el SIF, con el propósito de descargar la Constancia de Registro en el Registro Nacional de Proveedores de la citada persona, de la cual se desprende que el proveedor se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores desde el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, y el movimiento bancario se realizó el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, para lo cual se formuló la razón y constancia respectiva.

- La representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por Abraham Efraín Girón de la Riva a favor del Partido del Trabajo, por lo que mediante razón y constancia se procedió a verificar en la página del Servicio de Administración Tributaria la vigencia de dicho CFDI, obteniendo como resultado que el CFDI se encuentra “Vigente”.

Por lo anterior, se solicitó al Partido del Trabajo informara la contabilidad y remitiera las pólizas contables que amparen el registro en el SIF, de los movimientos bancarios antes aludidos (**consecutivos 1, 2, 5, 7, 9, 14, 15 y 16**) y realizara las aclaraciones respecto del movimiento bancario con **consecutivo 12**.

---

<sup>12</sup> Lo cual coincide con lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

En este contexto, en respuesta a lo solicitado, la Representante de Finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Zacatecas mediante escrito PTZAC/004/2023 informó lo siguiente:

- Respecto de los movimientos bancarios con **consecutivos 1, 2, 5, 7, 9, 14, 15 y 16**, manifestó que por un error involuntario no realizó el registro contable en el ejercicio 2021 de las operaciones, por lo que solicitó: “ (...) sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)”.
- Por cuanto hace al movimiento con **consecutivo 12**, señaló que por error involuntario remitió a esta autoridad la evidencia incorrecta, pero que de acuerdo con las evidencias que se encuentran en el SIF en las referencias contables que se detallan el cuadro que se observa más adelante, se puede constatar que la evidencia del comprobante de la transferencia bancaria coincide con los registros contables, es decir, Egreso del CEN al CEE de Zacatecas y el Ingreso del CEN al CEE de Zacatecas:

REF OFICIO- INE/UTF/DR/10856/2023	FECHA	MONTO	CEN ID CONTABILIDAD 131	CEE ID CONTABILIDAD 195
			POLIZA DE REFERENCIA	POLIZA DE REFERENCIA
12	08-jul	\$17,500.00	ORDFED_PT_OC_CEN_SC_EG_2021 JUL_14	ORDLOC_PT_ZAC_CEE_SC_IG_2021 JUL_1.pdf

En virtud de lo anterior y derivado de las aclaraciones realizadas por el partido incoado, se solicitó a la Dirección de Auditoría:

- Señalara si con la información y documentación remitida por el partido incoado a través de los escritos PTZAC/003/2023 y PTZAC/004/2023 se desprende el reporte de los movimientos bancarios investigados en el SIF.
- Informará si era procedente la solicitud del sujeto obligado referente a que sean autorizados los registros contables en el SIF, de los movimientos bancarios correspondientes al ejercicio 2021, en pólizas del ejercicio 2023.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los movimientos con los consecutivos **1, 2 y 7**: *“después de una revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF en la contabilidad del Partido del Trabajo con ID 195 en el estado de Zacatecas, no se localizaron los registros correspondientes; en atención si existe alguna argumentación adicional, es importa recalcar que dichos movimientos de los estados de cuenta no fueron reportados en el SIF durante el ejercicio 2021.”*
- Por lo que hace, al movimiento con el consecutivo **5**, informó que: *“después de una revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF en la contabilidad del Partido del Trabajo con ID 195 en el estado de Zacatecas, no se localizó el registro correspondiente, respecto al aviso de contratación con folio FAC30569 se encuentra presentado en el apartado de Avisos de Contratación de su revisión no tiene pólizas que se hayan registrado en el SIF para este aviso de contratación, en atención si existe alguna argumentación adicional, es importa recalcar que dichos movimientos de los estados de cuenta no fueron reportados en el SIF y solo fue presentado en el apartado de Avisos de contratación”.*
- Referente a los movimientos con los consecutivos **9, 14, 15 y 16**, manifestó que: *“después de una revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF en la contabilidad del Partido del Trabajo con ID 195 en el estado de Zacatecas en periodo normal así como primer y segundo periodo de corrección, no se localizaron los registros correspondientes, en atención si existe alguna argumentación adicional, es importa recalcar que dichos movimientos de los estados de cuenta no fueron reportados en el SIF.”*
- Respecto al movimiento con el consecutivo **12**, señaló que: *“aun cuando menciona que la póliza PC2/EG-14/08-07-21 de la contabilidad 131 del Comité Ejecutivo Nacional y PC2/IG-1/08-07-21 de la contabilidad 195 del CEE Zacatecas, estas no reflejan la salida del recurso que se hizo conforme al estado de cuenta, después de una revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF en la contabilidad del Partido del Trabajo con ID 195 en el estado de Zacatecas en periodo normal así como primer y segundo periodo de corrección, este movimiento no fue localizado.”*
- Finalmente, respecto a la petición del Partido del Trabajo referente a que sean autorizados los registros contables en el SIF, de los movimientos bancarios

materia del presente apartado, correspondientes al ejercicio 2021, en pólizas del ejercicio 2023, la Dirección de Auditoría señaló lo siguiente:

*“Respecto a su consulta de si es procedente el registro de los asientos contables que solicita el Partido del Trabajo, los fundamentos que versan sobre la contabilidad de los partidos políticos y su debida operación, así como de la negativa de realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional, establecen lo siguiente:*

*Ley General de Partidos Políticos (LGPP)*

*(...)*

*Artículo 59. 1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.*

*(...)*

*Artículo 60. 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán deberá tener las características siguientes:*

*(...)*

*d) [Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;]*

*Inciso reformado DOF 02-03-2023*

*Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

*(...)*

*i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.*

*j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.*

*(...)*

*Reglamento de Fiscalización (RF)*

*(...)*

*Artículo 17. Momento en que ocurren y se realizan las operaciones*

*1. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos".*

*2. Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo*

*Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real (...)'*

*Teniendo en cuenta lo anterior, los registros contables que propone realizar el sujeto obligado no son procedentes, ya que la normativa establece que no se pueden realizar modificaciones al Sistema Integral de Fiscalización de ejercicios anteriores; sin embargo, para la regularización de saldos que pudiera surgir derivado del procedimiento oficioso en comento, en primer término se tendría que analizar una vez que se concluya el expediente para poder tener una certeza de los movimientos que debieron ser registrados y por ende el monto que afectara la cuenta del patrimonio de ejercicios anteriores con la finalidad de regularizar el saldo de su cuenta bancaria."*

En ese sentido, de lo informado por la Dirección de Auditoría se desprende que **respecto a los movimientos materia del presente apartado no fue localizado su reporte en el SIF.**

De manera particular, relativo al movimiento bancario con **consecutivo 5**, la Dirección de Auditoría constató que de la documentación remitida por el Partido del Trabajo, únicamente fue cargado el aviso de contratación en el apartado de Avisos de Contratación, pero no realizó el registro contable de la operación ni tampoco registró póliza alguna en el SIF.

Asimismo, por lo que hace al movimiento bancario con **consecutivo 12**, la Dirección de Auditoría informó que el soporte documental proporcionado por el Partido del Trabajo consistente en las pólizas PC2/EG-14/08-07-21 de la contabilidad 131 del Comité Ejecutivo Nacional y PC2/IG-1/08-07-21 de la contabilidad 195 del CEE Zacatecas, no reflejan la salida del recurso que se hizo conforme al estado de cuenta.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

En concordancia con lo señalado por la Dirección de Auditoría, se advierte que las pólizas señaladas por el Partido del Trabajo no amparan el movimiento bancario con consecutivo 12, toda vez que la operación materia del presente procedimiento, consiste en el “*W41 TRASPASO ENTRE CUENTAS TRANS CEE A CBC ZACATECAS BMRCASH Ref REFBNTC00476315*”, y el soporte de las pólizas señaladas por el sujeto obligado amparan el traspaso de la cuenta del CEN (0153698785) al CEE Zacatecas (0106657990), no así el traspaso de la cuenta del CEE Zacatecas (0106657990) al CBC Zacatecas (0116284744), que es la descripción del movimiento con **consecutivo 12**.

De igual forma, conforme a lo señalado por la Dirección de Auditoría, la petición del partido incoado de registrar los movimientos correspondientes al ejercicio 2021 en pólizas del ejercicio 2023, **no resulta procedente**, ya que la normativa establece que no se pueden realizar modificaciones al SIF de ejercicios anteriores; no obstante, señaló que se podrían regularizar saldos una vez concluido el procedimiento que por esta vía se resuelve.

En ese sentido, derivado de los elementos recabados en el presente expediente, de la búsqueda realizada por la Dirección de Auditoría, así como lo proporcionado por el sujeto incoado, no se advierte el registro en el SIF de los movimientos bancarios materia del presente apartado, tal y como se muestra a continuación en el cuadro 8:

**CUADRO 8**

Cons	Cuenta bancaria del movimiento	Cuentas ORIGEN/ DESTINO	Contabilidades en las que la Dirección de Auditoría realizó la búsqueda del movimiento	Manifestaciones del PT mediante escrito PTZAC/004/2023	Registrado en el SIF conforme a respuesta de Auditoría
1	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA ORIGEN 1376230059 (cuenta de inversión que tiene registrada el PT en el CEE Zacatecas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contabilidad del CEE Zacatecas.</li> </ul>	<p>“(…) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (…)</p> <p>(…) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (…)”</p>	NO
2	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 0153698785 (ID 131 PT CEN)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contabilidad del CEE Zacatecas.</li> <li>Contabilidad del CEN.</li> </ul>	<p>“(…) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (…)</p> <p>(…) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del</p>	NO

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

Cons	Cuenta bancaria del movimiento	Cuentas ORIGEN/ DESTINO	Contabilidades en las que la Dirección de Auditoría realizó la búsqueda del movimiento	Manifestaciones del PT mediante escrito PTZAC/004/2023	Registrado en el SIF conforme a respuesta de Auditoría										
				ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"											
5	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 7293000298097300 0 (Abraham Efraín Girón de la Riva)	• Contabilidad del CEE Zacatecas.	"(...) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (...)  (...) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"	NO										
7	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA ORIGEN 0116284744 (ID 76490 Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT)	• Contabilidad del CEE Zacatecas. • Contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT.	"(...) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (...)  (...) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"	NO										
9	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 0116284744 (ID 76490 Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT)	• Contabilidad del CEE Zacatecas. • Contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT.	"(...) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (...)  (...) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"	NO										
12	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 0116284744 (ID 76490 Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT)	• Contabilidad del CEE Zacatecas. • Contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT.	"(...) Respecto al planteamiento me permito aclarar que por error involuntario se remitió a la autoridad la evidencia incorrecta, sin embargo, de acuerdo con las evidencias que se encuentran en el SIF en las siguientes referencias contables, se puede constatar que la evidencia del comprobante de la transferencia bancaria coincide con los registros contables, es decir, Egreso del CEN al CEE de Zacatecas y el Ingreso del CEN al CEE de Zacatecas tal y como se detalla a continuación:  <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>REF OFIC IO-INE/ UTF/ DR/1 0856/ 2023</th> <th>FEC HA</th> <th>MONT O</th> <th>CEN ID CONTABILIDAD 131 POLIZA DE REFERENCIA</th> <th>CEE ID CONTABILIDAD 195 POLIZA DE REFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12</td> <td>08-jul</td> <td>\$17,50 0.00</td> <td>ORDFED_PT_OC_C EN_SC_E G_2021_J UL_14</td> <td>ORDLOC_PT_ZAC_CE E_SC_IG_2 021_JUL_1.pdf</td> </tr> </tbody> </table>	REF OFIC IO-INE/ UTF/ DR/1 0856/ 2023	FEC HA	MONT O	CEN ID CONTABILIDAD 131 POLIZA DE REFERENCIA	CEE ID CONTABILIDAD 195 POLIZA DE REFERENCIA	12	08-jul	\$17,50 0.00	ORDFED_PT_OC_C EN_SC_E G_2021_J UL_14	ORDLOC_PT_ZAC_CE E_SC_IG_2 021_JUL_1.pdf	"(...) aun cuando menciona que la póliza PC2/EG-14/08-07-21 de la contabilidad 131 del Comité Ejecutivo Nacional y PC2/JG-1/08-07-21 de la contabilidad 195 del CEE Zacatecas, estas no reflejan la salida del recurso que se hizo conforme al estado de cuenta, después de una revisión exhaustiva a los diferentes apartados del SIF en la contabilidad del Partido del Trabajo con ID 195 en el estado de Zacatecas en periodo normal así como primer y segundo periodo de corrección, este movimiento no fue localizado(...)"
REF OFIC IO-INE/ UTF/ DR/1 0856/ 2023	FEC HA	MONT O	CEN ID CONTABILIDAD 131 POLIZA DE REFERENCIA	CEE ID CONTABILIDAD 195 POLIZA DE REFERENCIA											
12	08-jul	\$17,50 0.00	ORDFED_PT_OC_C EN_SC_E G_2021_J UL_14	ORDLOC_PT_ZAC_CE E_SC_IG_2 021_JUL_1.pdf											
				Para mayores referencias se remiten las pólizas y evidencias correspondientes como ANEXO 2(...)"											

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

Cons	Cuenta bancaria del movimiento	Cuentas ORIGEN/ DESTINO	Contabilidades en las que la Dirección de Auditoría realizó la búsqueda del movimiento	Manifestaciones del PT mediante escrito PTZAC/004/2023	Registrado en el SIF conforme a respuesta de Auditoría
14	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 0116284744 (ID 76490 Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contabilidad del CEE Zacatecas.</li> <li>Contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT.</li> </ul>	<p><i>"(...) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (...)</i></p> <p><i>(...) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"</i></p>	NO
15	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 0116284744 (ID 76490 Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contabilidad del CEE Zacatecas.</li> <li>Contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT.</li> </ul>	<p><i>"(...) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (...)</i></p> <p><i>(...) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"</i></p>	NO
16	0106657990 (ID 195 CEE PT Zacatecas)	CUENTA DESTINO 0116284744 (ID 76490 Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contabilidad del CEE Zacatecas.</li> <li>Contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Concentradora de Campaña del PT.</li> </ul>	<p><i>"(...) Por un error involuntario no se realizó el registro contable correspondiente en el ejercicio 2021 (...)</i></p> <p><i>(...) En ese orden de ideas se solicita atentamente sean autorizados los registros contables detallados en el ANEXO 1 en la contabilidad ID 195 correspondiente al CEE de Zacatecas en pólizas del ejercicio 2023 referenciando en la descripción de la póliza que corresponden a registros del ejercicio 2021, de tal forma que se pueda regularizar y dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el presente expediente que nos ocupa (...)"</i></p>	NO

En consecuencia, se emplazó al sujeto obligado con la finalidad de que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

Al respecto, de la respuesta al emplazamiento formulada por el Partido del Trabajo, a través de su representante de finanzas en el estado de Zacatecas, y su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, manifestaron medularmente lo siguiente:

**a)** Que no han sido omisos en registrar movimientos del ejercicio 2021, toda vez que han presentado las pruebas necesarias para realizar los registros pertinentes, solicitando la oportunidad de realizar el registro de las operaciones del 2021 en el presente ejercicio (2023).

**b)** Que como lo señala esta autoridad, **aún y cuando se haga la búsqueda exhaustiva en el SIF no se logrará encontrarán los registros** de los

movimientos bancarios aludidos, ya que no se les ha brindado la oportunidad de subirlos a dicho Sistema.

**c)** Refieren que en atención a lo señalado por la Dirección de Auditoría en el oficio INE/UTD/DA/988/2023<sup>13</sup>, anexan diversa documentación, así como las propuestas a registrar en la contabilidad del SIF, solicitando que una vez que concluya el análisis y el estudio del expediente sean tomados en consideración.

**d)** Relativo al movimiento bancario identificado con el **consecutivo 5**, señalan que es el único del cual el Partido del Trabajo en Zacatecas tiene de reconocimiento total en donde se aplicó dicho recurso y refiere que por un "error involuntario" el Partido del Trabajo en Zacatecas fue omiso de demostrar el monto de los \$600,000.00, que consistió en un servicio de mantenimiento en "el edificio del PT cede Zacatecas con domicilio, Av. Universidad 224 col la Loma. Zacatecas. Zac", para lo cual anexa fotografías.

**e)** Indica que por lo que hace a los **movimientos bancarios restantes**, "el CEN del Partido del Trabajo tiene el uso total de las cuentas bancarias correspondientes al Estado de Zacatecas, donde el resto de dichos movimientos no tenemos la certeza a que fueron destinados y únicamente se tiene la ficha de transferencias".

En este contexto, en relación con lo manifestado por el sujeto obligado, es menester señalar lo siguiente:

Relativo a lo expuesto en los **incisos a) y c)**, tal y como lo informó la Dirección de Auditoría, los registros contables que propone realizar el sujeto obligado **no son procedentes**, ya que la normativa establece que no se pueden realizar modificaciones al SIF de ejercicios anteriores y será hasta que concluya el procedimiento de mérito (que será con la presente Resolución), que se podrán regularizar los saldos del partido incoado, así como el monto que afectara la cuenta del patrimonio de ejercicios anteriores con la finalidad de regularizar dichos saldos, lo cual será objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad en el Considerando 6 de la presente Resolución.

---

<sup>13</sup> "(...)Teniendo en cuenta lo anterior, los registros contables que propone realizar el sujeto obligado no son procedentes, ya que la normativa establece que no se pueden realizar modificaciones al Sistema Integral de Fiscalización de ejercicios anteriores; sin embargo, para la regularización de saldos que pudiera surgir derivado del procedimiento oficioso en comento, en primer término se tendría que analizar una vez que se concluya el expediente para poder tener una certeza de los movimientos que debieron ser! registrados y por ende el monto que afectara la cuenta del patrimonio de ejercicios anteriores con la finalidad de regularizar el saldo de su cuenta bancaria. (...)"



Por cuanto hace a lo expuesto en el **inciso b)**, el sujeto obligado reconoce que el registro de los movimientos bancarios materia del presente apartado no fueron registrados en el SIF, lo cual no es un hecho controvertido al tratarse de un hecho reconocido por el partido.<sup>14</sup>

Esto es, interpretar lo contrario respecto al hecho de que el sujeto obligado acepta que no realizó los registros correspondientes materia del presente apartado en el SIF y solicita realizar en este momento los registros correspondientes, es contrario al principio general de derecho que prescribe “*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*” (nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia) el cual ha sido ampliamente reconocido en materia electoral, respecto a que los sujetos obligados no pueden favorecerse con su actuar indebido, aún y cuando exista un reconocimiento sobre la irregularidad que cometió y en consecuencia, un consentimiento sobre ello.

Respecto a lo expuesto en los **incisos d) y e)** cabe señalar que con base a la información aportada por la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores y la Dirección de Auditoría, se constató que en las cuentas de origen o destino de los 9 movimientos bancarios en estudio, se encuentran registradas en la contabilidad del CEE Zacatecas, por lo cual dicha situación no lo excluye de realizar el registro de dichas operaciones en el SIF, tan es así que tal y como lo reconoce el propio partido del Trabajo dichas operaciones debieron registrarse en la contabilidad del CEE Zacatecas, solicitando autorización para su registro en dicha contabilidad y remite el anexo 1, proponiendo su registro en la contabilidad del CEE Zacatecas

En ese sentido, se realizó la búsqueda del registro de dichas operaciones tanto en la contabilidad del CEE Zacatecas, en la contabilidad del CEN, así como en la contabilidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, sin identificar su registro en alguna de las contabilidades del Partido del Trabajo.

Por lo cual, con base en la información y documentación proporcionada como respuesta al emplazamiento, **el Partido del Trabajo continuó sin acreditar el registro de las operaciones en el SIF**

Por otra parte, cabe señalar que, la documentación comprobatoria que remite referente a las operaciones 1,2,5,7,9,12,14,15 y 16 es la que fue presentada

---

<sup>14</sup> En términos del artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, “*Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*”

anteriormente por el Partido del Trabajo, mediante sus escritos PTZAC/003/2023 y PTZAC/004/2023 y de la cual no se no se advirtió el registro en el SIF de los movimientos bancarios señalados con los consecutivos en comentario.

Posteriormente, mediante Acuerdo, esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, por lo cual esta autoridad notificó al partido incoado el acuerdo aludido.

Al respecto, el sujeto obligado presentó sus alegatos, manifestando lo siguiente:

- Que al Partido del Trabajo del Estado de Zacatecas no se les dio la oportunidad de hacer el registro pertinente en el sistema en el ejercicio en curso (Al 1º de enero de 2023).
- Que anexaba la información, así como las propuestas a registrar en la contabilidad del SIF, por lo que se solicita una vez concluido el análisis y estudio del presente expediente se tome en consideración.
- Relativo al movimiento bancario identificado con el **consecutivo 5**, ratifica que por un error involuntario el Partido del Trabajo del Estado de Zacatecas, fue omiso de demostrar el monto de \$600,000.00, que a su dicho se tiene comprobado de manera total reconocida como "Servicio de mantenimiento de edificio PT con sede Zacatecas".
- Ratificaba todo lo señalado en el presente expediente, así como la documentación remitida

En ese contexto, si bien el sujeto obligado formuló sus alegatos, lo hizo en términos similares a su escrito mediante el cual dio respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo cual ya fue contestado en párrafos precedentes<sup>15</sup>.

En ese orden de ideas, se concluye que respecto al reporte en el SIF de los movimientos bancarios materia del presente apartado, se acreditó lo siguiente:

- **Ingresos**

---

<sup>15</sup> Respuesta a los incisos a), c) y d).

Los movimientos bancarios con **consecutivos 1 y 7** consistentes en **ingresos** por el total de **\$1,297,147.46** (\$1,007,147.46+\$290,000.00), **no fueron reportados en el SIF** por el partido incoado.

- **Egresos**

Los movimientos bancarios con **consecutivos 2, 5, 9, 12, 14, 15 y 16** consistentes en **egresos** por el total de **\$692,981.36** (\$25,000.00 + \$600,000.00 + \$47,268.98 + \$17,500.00 + \$227.99 + \$365.40 + \$2,618.99), **no fueron reportados en el SIF**.

Con base en las consideraciones expuestas, es de concluir que el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **fundado** respecto de los hechos materia del presente considerando.

#### **4. Capacidad económica del Partido del Trabajo**

Al respecto, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo IEEZ-004/IX/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, los montos siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento público actividades ordinarias 2024</b>
Partido del Trabajo	\$8,337,611.99

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que, para valorar la capacidad económica del partido político infractor, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del instituto político infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, mediante oficio IEEZ-02/0768/24, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó los saldos pendientes por pagar

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

del partido, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de marzo de 2024	Montos por saldar	Total
Partido del Trabajo	INE/CG1412/2021	4,745,107.76	2,564,728.26	2,180,379.50	\$6,905,733.95
	INE/CG733/2022	5,449,488.75	1,273,479.84	4,176,008.91	
	INE/CG632/2023	549,345.54	0.00	549,345.54	

Debido a lo anterior, es posible señalar que por cuanto hace al Partido del Trabajo tiene un saldo pendiente de \$6,905,733.95 (seis millones novecientos cinco mil setecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N). No obstante, lo anterior, la sanción que se le impondrá no implica un detrimento a su capacidad económica, toda vez que su cobro se realiza mediante la reducción de la ministración mensual del sujeto obligado hasta alcanzar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento); ello de conformidad con lo establecido en Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup>, ha determinado que:

- El financiamiento público ordinario anual que reciben los partidos políticos es la base para calcular la capacidad económica. Ello es así, porque el financiamiento público otorgado a los partidos políticos es por un monto anual, el cual se va suministrando parcialmente cada mes, de tal suerte que resulta válido tomar en consideración para efectos de establecer la capacidad económica el monto total que se suministrará a un partido político durante un ejercicio fiscal.
- Considerarse lo contrario, esto es, sólo el monto del financiamiento público pendiente de asignar reflejaría un estado erróneo de la capacidad económica, y en consecuencia no sería su verdadera situación.
- Si ante la imposición de diversas sanciones el partido infractor deja de recibir la totalidad de la ministración que por concepto de financiamiento público le

<sup>16</sup> Como lo fue al dictar sentencia en los recursos de Apelación SUP-RAP-327/2016 y SUP-RAP-389/2022.

corresponde, atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas.

- No resultaría admisible la pretensión de eludir el pago de las multas, sobre la base de que el monto total de sanciones excede (o es equiparable como en el caso que nos ocupa), al financiamiento público estatal que recibe para sus actividades ordinarias permanentes en el año en curso, porque aquellas derivan de conductas reprochables en términos de la legislación electoral vigente, de tal forma que le es aplicable el principio general del derecho que señala que “nadie puede beneficiarse de su propio dolo”.

Lo anterior, es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, ya que no entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al total del financiamiento público estatal que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político referido, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, no afectará de su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

## **5. Individualización de la sanción**

### **5.1 Individualización de la sanción por ingresos no reportados**

Toda vez que en la presente Resolución se ha analizado una conducta que vulnera los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se impondrá la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad que se describe en el cuadro denominado *conducta infractora* localizado en el inciso siguiente, la falta corresponde a la **omisión**<sup>17</sup> de reportar en el SIF la totalidad de los ingresos obtenidos en el informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021 derivados de 2 movimientos bancarios, atentando a lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción

---

<sup>17</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron**

**Modo:** El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio en revisión, incurrió en la siguiente:

<b>Conducta Infractora</b>	
<b>Irregularidad</b>	<b>Monto involucrado</b>
El sujeto obligado omitió reportar en el SIF ingresos por concepto de 2 movimientos bancarios realizados en cuentas abiertas a su nombre, por un monto de \$1,297,147.46.	\$1,297,147.46

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2021.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en el estado de Zacatecas.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustantiva consistente en omitir reportar la totalidad de ingresos obtenidos durante el ejercicio en estudio, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la

rendición de cuentas del origen de los recursos; por el sujeto obligado durante el ejercicio materia de análisis.

En este caso, la falta sustancial, trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), vulnerando de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en el origen de los recursos.

En la irregularidad que se analiza, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.<sup>18</sup>

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar informes anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, principio esencial que debe regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber

---

<sup>18</sup> Ley General de Partidos Políticos. "(...) Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes. (...) b) Informes anuales de gasto ordinario. (...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)"

Reglamento de Fiscalización "Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes de la materia y el Reglamento. (...)"



patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; y, 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la falta genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la dicha falta, en similares condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

#### **g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

#### **Calificación de la falta**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

### **B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las

agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.<sup>19</sup>

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado “**capacidad económica**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la irregularidad objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la

---

<sup>19</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la irregularidad asciende a **\$1,297,147.46 (un millón doscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>20</sup>

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** del artículo señalado consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar

---

<sup>20</sup> Que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.

que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en una falta similar en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la irregularidad, a saber **\$1,297,147.46 (un millón doscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$1,945,721.19 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 19/100 M.N.)**.<sup>21</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,945,721.19 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 19/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **5.2 Individualización de la sanción por egresos no reportados**

Toda vez que en la presente Resolución se ha analizado una conducta que vulnera los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

---

<sup>21</sup> El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se impondrá la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a la irregularidad que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el inciso siguiente, la falta corresponde a la **omisión**<sup>22</sup> de reportar la totalidad de gastos realizados con motivo de 7 movimientos bancarios, atentando a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron**

**Modo:** El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio en revisión, incurrió en la siguiente:

---

<sup>22</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

<b>Conducta Infractora</b>	
<b>Irregularidad</b>	<b>Monto involucrado</b>
El sujeto obligado omitió reportar en el SIF egresos por concepto de 7 movimientos bancarios realizados en cuentas abiertas a su nombre, por un monto de \$692,981.36.	\$692,981.36

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2021.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en el estado de Zacatecas.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los gastos realizados en el ejercicio sujeto a revisión se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante el ejercicio anual materia de análisis.



En este caso, la falta sustancial trae consigo la imposibilidad de garantizar la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante un ejercicio determinado, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos. Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de las operaciones realizadas por el sujeto obligado. Esto es, al omitir reportar la totalidad de gastos realizados en el ejercicio sujeto a revisión, se actualiza la falta sustancial.

En este orden de ideas se desprende que, en la irregularidad de mérito, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización<sup>23</sup>, los cuales establecen que los institutos políticos tienen la obligación de reportar todos los gastos que realicen.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar informes anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como la equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

---

<sup>23</sup> “Artículo 78: 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) b) Informes anuales de gasto ordinario: (...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. (...)”  
“Artículo 127: Documentación de los egresos 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. (...)”

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; y, 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, los partidos políticos están obligados a reportar a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las

obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la falta genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la falta, en similares condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**Calificación de la falta**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

**B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.<sup>24</sup>

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con

---

<sup>24</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado “**capacidad económica**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar una conducta como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la irregularidad objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la irregularidad asciende a **\$692,981.36 (seiscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>25</sup>

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** del artículo señalado consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en una similar falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la irregularidad, a saber **\$692,981.36 (seiscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$1,039,472.04 (un millón treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.)**.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> *Que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.*

<sup>26</sup> El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,039,472.04 (un millón treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **6. Seguimiento por la Dirección Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.**

De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución, y en particular a la solicitud del sujeto obligado relativa a que se le autorizara el registro de pólizas correspondientes al ejercicio 2021, en el ejercicio 2023 y tomando en consideración la respuesta de la Dirección de Auditoría: *“(...) para la regularización de saldos que pudiera surgir derivado del procedimiento oficioso en comento, en primer término, se tendría que analizar una vez que se concluya el expediente para poder tener una certeza de los movimientos que debieron ser registrados y por ende el monto que afectara la cuenta del patrimonio de ejercicios anteriores con la finalidad de regularizar el saldo de su cuenta bancaria. (...)”*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4, numeral 2 y 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 5, numeral 3, en relación con el artículo 42, numeral 1, fracción IV, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hágase del conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Auditoría, para que dé seguimiento a la regularización de saldos y se lo haga del conocimiento del partido incoado en el procedimiento de revisión de informes anuales correspondiente al ejercicio 2023.



En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en términos del **Considerando 3.2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en términos del **Considerando 3.3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5.1** en relación con el **Considerando 3.3** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,945,721.19 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 19/100 M.N.)**.

**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5.2** en relación con el **Considerando 3.3** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,039,472.04 (un millón treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.)**.

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**SEXTO.** Notifíquese el seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos siguientes:

- a) Que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.
- b) Que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.
- c) Que notifique la presente Resolución a la Representación del Partido del Trabajo ante el citado Organismo Público Local a la brevedad posible, por lo que se le solicita que remita a este Instituto las constancias de notificación correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberla practicado.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**NOVENO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/8/2023/ZAC**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular el criterio de la reducción de ministración mensual de solo el 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**